MUNICIPIO DE DOLORES – TOLIMA
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN SASIP-004-2026

Dolores, Tolima, 27 de noviembre de 2026

Señora
LORENA FLOREZ
Correo electrónico: licitaciones@ffsoluciones.com
SASIP-004-2026.

Cordial saludo:

El Municipio de Dolores, Tolima, procede a responder las observaciones remitidas mediante correo electrónico del **25 de noviembre de 2026**, relacionadas con el indicador de razón de cobertura de intereses y la utilización del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021.

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Observación: Se solicita establecer un indicador mayor o igual a diez (10), argumentando que un resultado superior representa mayor vulnerabilidad financiera y que el valor solicitado corresponde mejor a las condiciones del mercado.
Respuesta: No se acepta la solicitud.

La razón de cobertura de intereses relaciona la utilidad operacional con los gastos de intereses y permite examinar la capacidad del proponente para atender estos últimos. Este indicador se expresa en número de veces y no como porcentaje.

En condiciones comparables y con gastos de intereses positivos, un resultado más alto representa una mayor capacidad para cubrir dichos gastos con la utilidad operacional. Por ello, no se comparte la afirmación según la cual un mayor resultado implica, por sí mismo, mayor vulnerabilidad financiera.

Ahora bien, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y corresponder al análisis del sector y a los riesgos de su ejecución. La fijación del indicador no puede depender exclusivamente de la situación particular de un interesado.

La observación no incorpora una muestra de empresas del sector, información financiera comparativa u otro análisis que permita establecer por qué el umbral de diez (10) resulta apropiado para este proceso y debe sustituir el previsto por la entidad.

En consecuencia, no se acoge la reducción solicitada y se mantiene la razón de cobertura de intereses **mayor o igual a cuarenta (40)**,

2. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-255-AMP-2021

Observación: Se solicita adelantar la adquisición mediante el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, señalando su obligatoriedad y la posibilidad

de incorporar ítems adicionales al catálogo.

Respuesta: No se acepta la solicitud de utilizar el instrumento identificado.

El Municipio reconoce la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco de Precios cuando concurran los presupuestos legales y reglamentarios para su aplicación. Su procedencia exige verificar tanto la correspondencia de los bienes requeridos como la disponibilidad del instrumento para colocar nuevas órdenes de compra.

2.1. Alcance del concepto de Colombia Compra Eficiente del 17 de junio de 2022

Se examinó la comunicación expedida por Colombia Compra Eficiente el **17 de junio de 2022**, en respuesta a la petición **P20220527005277**, presentada por el doctor Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides.

El concepto explica que la utilización de los Acuerdos Marco no constituye una elección discrecional cuando estos resultan obligatorios y permiten satisfacer la necesidad contractual. Por tanto, no puede entenderse como una autorización general para reemplazarlos mediante subasta inversa.

Sin embargo, también señala que, cuando no exista un Acuerdo Marco que comprenda los bienes requeridos, o cuando, después de revisar los instrumentos disponibles, no resulte posible incorporar los bienes necesarios a sus catálogos, la entidad debe elaborar un estudio documentado que determine el mecanismo de contratación procedente.

En consecuencia, el concepto se utiliza como orientación interpretativa, conjuntamente con la normativa vigente y las condiciones del instrumento. No constituye una autorización particular para el proceso SASIP-004-2026.

2.2. Disponibilidad temporal del Acuerdo Marco invocado

La cláusula segunda del **Otrosí No. 2 —Prórroga No. 2— del Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021** extendió su plazo hasta el **30 de septiembre de 2026**, fecha anterior a la observación presentada y a la estructuración de este proceso en noviembre de 2026.

Debe distinguirse entre el período habilitado para colocar nuevas órdenes y la ejecución de órdenes expedidas oportunamente. La existencia de órdenes con ejecución posterior al vencimiento del Acuerdo Marco no demuestra que continúe habilitado para nuevas adquisiciones.

Por esta razón, la afirmación sobre la vigencia del instrumento debe contrastarse con sus modificaciones y condiciones temporales, sin confundir la continuidad de contratos derivados con la disponibilidad del mecanismo para nuevas compras.

2.3. Posibilidad de incorporar ítems adicionales

La entidad toma en consideración la referencia de la observante al numeral 6.2 de la minuta sobre ítems adicionales. No obstante, esa posibilidad corresponde a una regla de operación del instrumento y no amplía su vigencia ni habilita nuevas adquisiciones después de su terminación. Por tanto, aun cuando fuera posible incorporar determinados materiales al catálogo, ello no resuelve la falta de disponibilidad temporal del Acuerdo Marco identificado.

La negativa no se fundamenta exclusivamente en que algunos materiales no aparezcan en el catálogo, sino en las

condiciones de vigencia del instrumento invocado.

2.4. Instrumento de segunda generación

La información institucional consultada sobre el proceso **CCENEG-101-01-2026**, correspondiente a materiales de construcción y ferretería II, lo reporta en fase precontractual. La publicación de un proceso para estructurar o seleccionar proveedores no equivale a la puesta en operación de un instrumento ni acredita, por sí sola, la disponibilidad de un catálogo transaccional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de verificar y documentar la disponibilidad de otros instrumentos que pudieran resultar obligatorios y aplicables a la necesidad contractual.

3. DETERMINACIÓN

Por las razones expuestas, el Municipio de Dolores, Tolima:

1. **No acepta** la solicitud de reducir a diez (10) la razón de cobertura de intereses, manteniendo el requisito previsto en el proyecto de pliego, con su correspondiente sustento financiero.
2. **No acepta** la solicitud de adelantar la adquisición mediante el Acuerdo Marco **CCE-255-AMP-2021**, por las condiciones temporales acreditadas en los documentos oficiales examinados.
3. Mantendrá documentada la verificación de los instrumentos de compra disponibles y aplicables antes de adoptar las actuaciones posteriores del proceso.

La presente respuesta será publicada en el expediente del proceso para conocimiento de los interesados.

Respetuosamente:

BRAYAM RAUL GONZALEZ LOZANO
Secretario de Planeación e Infraestructura

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	Vo. Bo.
Aprobó	**Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides**	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.			